

atentado de quitar la posesion á un presidente natural propio y forzoso para una causa comun? ¿Y darian los mismos un ejemplo inaudito en todos los siglos pasados? Ya se vé que estas cosas no se concordaban ni unian, y que este debate y agria disputa de los luteranos se manifestaba claramente que despues de haber destruido ciertos principios, nada de todo aquello que se hace puede mantenerse ni subsistir, pues tiene manifiesta contradiccion."

§. III.—*Otra inteligencia.*—En efecto puede tenerla el dicho artículo segundo y es la que parece intentada directamente por el autor: conviene á saber "que exclusivamente al concilio general y no á otra alguna autoridad compete dar leyes generales que obliguen á la Iglesia universal, sobre todo que este derecho no compete al papa" porque ya se sabe, el papa es siempre el blanco de los tiros de nuestros novadores y de todos los novadores [Boss. Variat. lib. II n. 162, 205, 206] negar, anular, disminuir, debilitar aun las mas incontestables prerogativas suyas cuanto como y por donde quiera que les sea posible procurarlo.

Pero ni aun á este intento hacen de manera alguna todos aquellos recados acinados alla desde el núm. 13 hasta el núm. 52 para insinuar oblicuamente la emendabilidad del juicio ó decision papal. Los mismos galicanos que mas empeñadamente defienden esa enmendabilidad del juicio ó decision papal y que la fundan en esos recados, esos mismos galicanos no ponen en duda, no contestan sin embargo al papa su facultad

legislativa como ni tampoco le niegan la judicial. A nadie facultan para despreciar, atropellar, desobedecer, resistir los juicios, decisiones, decretos, papales: [Gerson apud Febron. c. 2. s. 4. n. 4.] pues aun asi enmendables dicen confiesan *que merecen el respeto de todas las iglesias y de cada iglesia particular.* [Declarat. de 1682]. Y en efecto por muy capaz de yerro que se quiera suponer á un legislador ó juez; legislador juez se queda él; leyes se quedan sus leyes, sentencias se quedan sus sentencias: sin embargo de toda esa posibilidad de que alguna pueda en algun caso ser susceptible de enmienda ó reforma. "No imponer la ley de la obediencia (dice uno de ellos) sino respecto de autoridades absolutamente infalibles, seria romper todos los lazos de la sociedad, aniquilar toda subordinacion, y hacer del gobierno eclesiástico el gobierno mas imperfecto que hubo jamas." [Conferenc. d' Angers. sur l' hierarchie tom. 2. p. 327.]

No vienen pues al caso presente cualesquiera fundamentos de los artículos 2.º y 3.º de la declaracion galicana de 1682. Alli se trata solo de lo que cabe en la posibilidad. Mucho menos viene á nuestro caso que la lista de yerros de los papas sea tan larga como algunos la hacen, ó tan reducida como pensó Bossuet. Unos y otros y todos convienen en reconocer en el papa poder legitimo para dirimir cualquiera contradiccion de fe ó de costumbres: (\*) pueda ó no pueda errar, pueda

(\*) "Pero nuestro sabio cardenal [Aguirre]

ó no pueda ser enmendado por el concilio: haya errado ó no; haya ó no sido alguna vez enmendado con efecto por el concilio.

Dije una vez porque eso es á lo que reduce Bossuet aquella larga lista: y todavia en esa una vez no se decide absolutamente. "¿Qué importa que contra la costumbre de sus predecesores uno ó dos soberanos pontífices ó por violencia ó por sorpresa no hayan sostenido con bastante constancia ó esplicado con bastante claridad la doctrina de la fe: que importa que consultados de toda la tierra y respondiendo durante tantos siglos á todo género de cuestiones de doctrina, de disciplina, de ceremonias, una sola de sus respuestas se halla notada por el rigor sumo de un concilio ecuménico. . . ? (serm. de la unidad de la Iglesia) Pero ni estos ni otros muchos mas errores posibles ó efectivos podian nunca ser causa para quitar al papa el poder de dirimir cualquiera controversia de fe. Por los errores ó pecados del que posee una dignidad el podrá perder la dignidad, si es el caso para eso: pero no por eso la dignidad perderá alguna

---

*supone continuamente que los doctores de Paris niegan al romano pontífice el derecho de decidir fuera de los concilios las cuestiones concernientes á la fe; y en verdad en verdad que se hallan muy distantes de esta heregia.*" [Bossuet defensa de la declaracion &c.: ó sea la Francia católica en el tom. I. pag. 284. edicion de Madrid de 1771.]

de sus prerogativas. Eso seria en la Iglesia una enmienda de constitucion, que no puede hacer quien no sea Dios. Asi es que por los yerros ó por la posibilidad de incurrirlos en la asamblea de 1682 nunca se quiso ni se pensó en negar ó disputar al papa el poder de dirimir cualquiera controversia; antes allí mismo se supuso, se reconoció este poder, y lo han sostenido y defendido constantemente los galicanos al mismo tiempo que sostienen y defienden la dicha declaracion. Con que ó los fundamentos de la dicha declaracion alegados como que no arruinan ni contrarian el poder legislativo papal, no vienen aquí al caso para nada; ó si lo arruinan como pretende el Sr. J. B. M. los franceses todos no saben lógica sino que necesitan de venir á aprenderla del Sr. J. B. M.

Que lea siquiera á Bossuet acerca del proyecto de union de Mr. Molanus promovido por la augusta casa de Hannover.

"Luego aún Lutero reconocia este sínodo, dice, que habia de convocarse por el papa y congregarse bajo su autoridad.... luego el doctísimo Molanus nada concede de nuevo cuando juzga que debe ser convocado por el papa el sínodo que propone, ni cuando reconoce que el pontífice es á lo menos por derecho humano y eclesiástico el primero el decano de los obispos: puesto que Felipe Melancton el mas sabio y moderado de los luteranos confesó tambien este primado en los artículos de *esmalcalda*. Y nosotros esperamos del sabio Molano otras cosas. Sabe

que el primado ó es nulo ó debe reconocerse como que viene de Pedro; los testimonios de los antiguos prueban las dos cosas (el primado y su origen). Es sabido que en el concilio de Calcedonia Pascasio legado de la silla apostólica rogado por los padres pronunció esta sentencia contra Dioscoro: *el santísimo arzobispo de la grande y antigua Roma Leon con el bienaventurado apóstol Pedro que es la piedra sobre que está edificada la Iglesia católica y es el fundamento de la fe, despojó á Dioscoro de la dignidad episcopal.* Y aquel concilio compuesto de seiscientos obispos se conformó con la sentencia que primero que otro pronunció el legado á nombre de Pedro; y en su carta confesó que Leon lo habia presidido como cabeza á los miembros, que se habian conformado al que era la cabeza de aquella asamblea, que en ella habia sido oída la voz de Pedro, que Leon estaba encomendado por el Salvador de la custodia de la viña, por lo que lo llamaban prelado de todas las iglesias. Si nosotros manifestamos nuestra sentencia sobre el primado usariamos de las mismas espresiones del concilio."

"Antes de este concilio el Efesino tubo la misma doctrina. Obligados nosotros, decian los padres de Efeso, por los sagrados cánones y por la carta de nuestro santo Padre y conministro Celestino damos esta triste sentencia. La cual sentencia confirmó el presbítero Felipe legado de la silla apostólica por estas palabras: *nadie duda que S. Pedro cabeza y principe de los apóstoles, columna de la fe y fundamento de la Iglesia ca-*

*tólica, recibió del Salvador las llaves del reino, el cual hasta hoy vive y ejerce la autoridad en sus sucesores.*"

"Lo mismo se ve en los concilios antiquísimos cartaginense milevitano y arausicano segundo que tiene por auténticos el doctísimo Molany, cuya historia si se ecsamina nos manifestará claramente que sus actas fueron remitidas á la silla apostólica para que las confirmase la autoridad de Pedro, esto es, la autoridad dada á Pedro y que de el ha sido trasmitida á sus sucesores.

Habiendo estado casi todas las iglesias de Grecia Asia y todo el oriente divididas por mucho tiempo de las occidentales y de la silla apostólica y aun rota la comunión con ellas por la epístola de S. Leon y el concilio de Calcedonia (siendo Acacio patriarca de Constantinopla el autor de este cisma) por último suscribieron á la formula prescrita por el papa Hormisdas: esta llevaba el título de *regla de fe*, en ella recibieron la epístola de S. Leon y el concilio calcedonense, y reconocieron tambien á la silla apostólica por estas palabras: *es ante todas cosas necesario para la salvacion no separarse de la verdadera fe y de lo establecido por los padres: debe tenerse muy presente aquella sentencia del Salvador: tu es Petrus, &c. Lo que se ha dicho se prueba con los hechos, porque en la silla apostólica siempre se ha conservado immaculada la fe: . . . por lo que siguiendo en todo la doctrina de la silla apostólica en la cual se halla íntegra la fe cristiana.*"

"Nada decimos aqui sobre la infalibilidad del romano pontífice y otros puntos controvertibles entre católicos."

"Una vez establecido esto, nada obsta para que todos los cristianos prometan verdadera obediencia al pontífice romano sucesor de Pedro y vicario de Jesucristo, como se manda en la confesion de Pio IV. &c. No cremos deba hacerse aqui mencion de aquellos puntos que por tantos siglos han sido disputables entre católicos. Lo que hasta aqui hemos dicho es contra Melancton y los otros protestantes que hablando de la potestad pontificia han mezclado malignamente lo falso con lo verdadero, lo dudoso con lo cierto. Ultimamente, la potestad papal destinada á unir las iglesias y los fieles de Jesucristo debe ser apreciada y respetada por todos los que desean la paz y unidad católica." (Ouvr. posth. t. 1.)

Tiene pues poder legislativo el papa dentro y fuera del concilio general. Asi lo reconocen lo prueban y lo defienden unánimes los teólogos católicos aun galicanos y los canonistas hasta el Caballero (part. 1. cap. II. §. 5.) tan querido del Sr. J. B. M. Pero sobre este punto guarda su merced un profundo silencio tan solo oblicuamente procura insinuar al abrigo de la *analogia que descubrió á primera vista* y sin otra alguna prueba aquello que no se atreve á enunciar abiertamente: conviene á saber que el papa carece de toda facultad competente en la Iglesia para dirimir las controversias.

Los teólogos y canonistas reconocen pro-

pugnan en el papa esta facultad, no solo porque la ven reconocida provocada ejecutoriada por toda la tradicion mas antigua universal continua venerable, sino tambien por la razon tan obvia y clara como fuente é incontrastable de que la sabiduria de su divino autor tan solícito del órden y de la unidad de este cuerpo predilecto suyo que llamamos Iglesia universal, no lo habia de haber dejado en sus necesidades destituido de legislador ni de juez hasta por espacio de algunos siglos que hemos visto pasar sin la celebracion de concilio general.

Mas para salir de tamaño aprieto el Sr. J. B. M. inventa un recurso no ageno en verdad de su fin (que es la separacion el aislamiento el cisma de la Iglesia mejicana) pero ageno inconciliable contrario á su mismo sistema de república federativa universal espiritual. Inventó ó descubre una enorme *anomalía* dando atribuciones universales ó federales al concilio de cualquiera de las provincias, aunque con eso desperfeccione, turbe, desorganize, trastorne, destruya toda su querida hechura de la república universal espiritual federal. Ya se vé, inventada esta obra toda entera para el fin de separar á Méjico en masa del papa; en obsequio de este propio fin no es mucho que la obra toda entera se esponga á cualquiera riesgo, aunque sea tamaña como seria dar aqui en Méjico á todos y á cualquiera de los estados atribuciones federales legislativas y tambien judiciales. (Respuesta núm. 78.)

Por no dar al papa la facultad legislativa en el dilatadisimo indefinido receso (digámoslo asi)

del concilio general, elige pasar por tan descomunal enorme desorganizadora anomalía [respuesta núm. 78] cuando todos los teólogos y canonistas y Febronio mismo recurren en este caso á la otra solución obvia llana usada al poder papal que *solo el el solo* desconoce teme rehusa y desecha aun mas absolutamente que Febronio, adoptando en su lugar otra salida tal que cuadre al fin de su obra, aunque á la misma obra cuadre ó no cuadre: pues que la obra toda es medio y no fin. ¡ Cuantos estravios en uno! ¡ cuan poca ó ninguna inteligencia de las cosas eclesiásticas!

Esa autoridad de las Iglesias particulares y del concilio provincial para decidir en cuestiones ó causas de fe no se halla en el concilio ni en cada iglesia *sola aislada é independiente* como imagina el Sr. J. B. M.: ningun católico ha dicho ni creído ni entendido nunca oso asi como lo entiende el Sr. J. B. M., y son muchos son todos los que esplican como y porque via ó razon sucede eso de tener autoridad los concilios particulares y aun cualquiera obispo en materia de fe. Thomassin que no es ultramontano lo vá esplicando y fundando en varios parajes.

"Se vé tambien, dice, que aun los concilios provinciales, no de otro modo que aprobados por la Silla apostólica, adquieren una invencible firmeza (1). Y asi todas las iglesias y con-

(1) *Por eso decia S. Agustin sobre los errores de Pelagio: jam de hac causa duo concilia [el Cartaginense y el Milevitano] missa sunt ad*

cilios uniéndose á la autoridad de la Silla romana gozan del privilegio de esta y adquieren una indudable verdad, una inalterable firmeza, una autoridad universal. Por lo que, como yá hemos dicho, no debe meterse la discordia entre la cabeza y los miembros. Aquella no se gloria de presidir sino para aprovechar, y estos se sugetan gustosos como que con su sugesion conocen que participan de los privilegios de aquella." *Thomassin dissert. 6. in Synod. Constantinop. á núm. 14. ad 18: vide etiam diss. 4. in Synod. graningren. á núm. 30 ad finem, et totam diss. 9. in Concil. Carthag. et Milev. &c.*

"Para quienes no basten estos testigos, no sé que bastará. Consta mas que suficientemente por tantos testimonios, que á las iglesias y á los obispos todos que en sínodo y fuera de él, por solo el horror con que debe mirarse la novedad, han condenado las heregias que nacian; los ha antecedido, acompañado ó seguido la silla apostólica, y dádoles un sumo peso de autoridad una fuerza ineluctable y universal...."

"Sin razon pues se admiran algunos de que en el dia casi solo se consulte á la Iglesia romana y se oiga á sola ella tratándose de definir una cuestion de fe, cuando en esto nada hay de novedad: pues aunque haya alguna variacion no

---

ad Sedem apostolicam; inde etiam rescripta venerunt: CAUSA FINITA EST. ¿Seria ultramontano S. Agustin?

es esencial, y en la sustancia era muy semejante á la antigua disciplina. En el asunto de la pascua solo aparece Victor, en el del bautismo ministrado por los hereges solo Estevan, en el de la absolucion de los deshonestos solo Zeferino (1), en la causa de Dionisio de Alejandria, solo Dionisio romano, en la de los donatistas solo Melchiades con preferencia á los demás, en la de Atanasio solo Julio. En la causa de la heregia arriana solo los romanos pontífices mantienen el Occidente en la fe y hacen volver á ella al oriente. El solo Damaso aparece antes que los demas en la causa de Macedonio: solo Siricio ataca á Joviniano y sigue su juicio Ambrosio con otros: el primero que persigue á Origenes es Anastasio, Teofilo y otros se unen á la cátedra de Pedro: mas que los concilios de África los romanos pontífices Inocencio, Zozimo, Bonifacio, Celestino, y Sixto persiguieron á Pelagio como lo testifican los santos Agustin y Propero. Cirilo fué el primero que persiguió á Nestorio, pero el mismo reservó la condenacion de éste á Celestino: los concilios de Efeso y Calcedonia, como consta de sus actas, testifican que se adhieren enteramente á Celestino condenando á Nestorio, y á Leon condenando á Eutiques. Y asi las demas iglesias, unas veces sigen, otras anteceden, se unen fuertemente á la romana como la primera y principal de todas.

(1) Un sarcasmo de Tertuliano ya montemista nos dá testimonio de esta decretal de S. Zeferino.

En una palabra, ya sea la Iglesia universal, ya el concilio ecuménico que la representa, son regidos del mismo modo, la silla apostólica aprueba la fe de la una y del otro, confirma el consentimiento tácito la confesion espresa de ambos, en todas partes preside como cabeza á los miembros." *Tomassin, diss. 4. in Synod. gangr. núm. 37.*

"En todas las causas dudosas é implicadas que resultan de nuevo fué antigua costumbre consultar primero á la silla apostólica" y lo va probando núm. 38 y 39 "aquella gran fe con que las iglesias particulares concilios y obispos sin concilio general sofocaban repetidas veces las heregias que nacia; tenia su origen de las iglesias apostólicas de las que nacieron las otras, y por último de la Iglesia romana matriz de las matrices ó de la fe de Pedro. Asi es que la integridad de su fe su autoridad la debian al origen primordial á la perpetua comunion con la original fe de Pedro y de la Iglesia..... las iglesias particulares cuya coleccion hace á la católica han recibido la sinceridad de su fe de la raiz y origen la Iglesia romana y de su irrevocable union con ella..... A la verdad, es difícil para una regla de fe indagar el sentir de la Iglesia universal ó de todas las iglesias particulares, y es ademas, espuesto á los engaños de los novadores. Por esto S. Ireneo decia que para llenar de confusion á los hereges se debia recurrir á la Iglesia romana para aprender de ella su fe y la de la Iglesia universal." [*Tomassin, diss. 18 in Synod. rom. an. 532. n. 115.*]

Todo esto ha compendiado Bossuet diciendo. "Porque estaba en los designios de Dios permitir que se moviesen cismas y heregias, por eso no habia constitucion mas firme para sostenerse, ni mas fuerte para destruirlas. Porque en ella todo es divino y todo está unido; y como cada parte es divina, su union tambien es divina y su conjunto es tal que cualquiera parte de él obra con la fuerza del todo.... Por esto nuestros predecesores han dicho que obraban en nombre de S. Pedro: por la autoridad dada á todos los obispos en la persona de S. Pedro como vicario de S. Pedro; y asi lo han dicho aun cuando obraban por su autoridad ordinaria y subordinada: porque todo se ha puesto primeramente en S. Pedro, y es tal la correspondencia de todo el cuerpo de la Iglesia que lo que hace cada obispo segun la regla y el espíritu de la unidad católica toda la iglesia todo el episcopado y el gefe del episcopado lo hacen igualmente con él." [Serm. de la unidad prim. part].

En punto de fé claro ya decidido ó contenido en otro punto ya decidido por la Iglesia es competente para remediar todo el mal no digo el concilio, hasta el obispo. Si el obispo se equivoça en su sentencia va el negocio en apelacion al metropolitano &c. Si el punto ofrece tal dificultad que el obispo el metropolitano &c. hechas todas las diligencias no se atreva á resolver lo llano y breve es enviar el asunto en consulta. ¿A donde? á la madre y maestra de las iglesias, al centro de la unidad de la fe, al sucesor de

Pedro: esto se ha hecho siempre y por siempre: esto está consignado en todos los fastos cristianos: esto se hizo por direccion de Bossuet en la ruidosa causa del amor puro y casto de Dios: la cual fué llevada á Inocencio XII y decidida por un breve. Bossuet y los demas grandes hombres que por activa y tambien por pasiva anduvieron en este grave negocio, no eran ultramontáños: los mas de ellos eran los mismos mismísimos que habian intervenido en la entonces reciente declaracion de 1682.

Si allí hubiera estado el Sr. J. B. M. quiza hubiera sido otra cosa mejor: porque habria instruido su merced á Bossuet y todos del único y verdadero sentido del precepto de Cristo *dic ecclesie* (respuesta núm. 13) probandoles ademas con todas aquellas sus razones y sarcasmos [resp. núm. 8. 9. 10.] que el papa Inocencio XII no era la Iglesia. Quiza hubiera logrado persuadir á Bossuet el Sr. J. B. M. con aquellos otros sarcasmos y argucias (respuesta núm. 15) la incompetencia de S. Pedro para decidir la cuestion de los legales y la consiguiente absoluta necesidad del concilio (actor 15). Quiza á Bossuet habria podido inducir en aquella demasia evidente á que allí se propasa el Sr. J. B. M. en aquella contradiccion torpísima en que incurre haciendo en aquel caso (actor 15) inferior á S. Pedro respecto de cualquiera otro apóstol. Si: inferior hace á S. Pedro. Voy á probarlo. *S. Pedro no podia por si solo decidir* (resp. núm. 15), es asi  
Tom. VII. E

que cada uno de los apóstoles hubiera podido decidir (resp. núm. 31), luego ó S. Pedro no era apóstol, ó era inferior á cualquiera otro apóstol. Item el concilio fué necesario (resp. núm. 15), es asi que entonces no *habia necesidad de juntas* (resp. núm. 31), luego el concilio fué necesario y no fué necesario: lo fué respecto de S. Pedro que no podia decidir, no lo fué respecto de cualquiera otro apóstol que *podia decidir*. Cotéjese bien el número citado 15 con el número 31 para admirar y compadecer la ceguedad de la ecsaltacion. Como ella avance acia su fin en nada repara, ni cae en cuenta aun de la contradiccion ó absurdo mas patente.

§. IV.—*Consecuencias de esta inteligencia.*

”Es muy difícil costosa y dilatada la reunion de un concilio general. Mientras que se verificaba podia adelantar mucho cualquiera doctrina falsa que despues seria muy trabajoso desarraigar, no solamente por lo que pudiera aumentar su partido, sino porque podian tomarlo los gobiernos temporales de que tal vez se originarian cismas. De consiguiente no solo con la tardanza padecia mucho el dogma sino la tranquilidad espiritual de los pueblos y aun la temporal de naciones enteras. (Respuesta núm. 79). ¡Y el camino obvio usado breve llano seguro de precaver y evitar eficazmente en pronto tamaños riesgos, es el que el Sr. J. B. M. pretende cerrarnos é impedirnos á los mejicanos, quitando al papa el poder de dirimir cualquiera controversia que en tal ca-

so ningun católico ni aun el mismo Febronio le niega? ¡No parece pues quèrer espresamente estos mismos males quien conociéndolos, refiriéndolos, ponderándolos, rehusa huye este remedio y declina á otros remedios difíciles tardíos ineficaces? ¡Y se pretende hacer nulo, hacer odioso á la Iglesia y á la sociedad civil un poder capaz de hacer como ha hecho siempre tanto bien y de evitar como ha evitado siempre tanto daño espiritual y aun temporal? Yo en todo caso arduo como el referido del amor puro y casto de Dios prefero ir desde luego á donde eligió Bossuet: al papa, quiera ó no quiera el Sr. J. B. M.

*Artículo tercero de la constitucion religiosa del Sr. J. B. M.*

El papa por razon del primado ejerce el supremo poder ejecutivo de suerte que las prerogativas de aquel son otras tantas atribuciones de este.

Este artículo tercero presenta de la misma suerte que el segundo y con la misma tendencia una obscuridad bien distante de la precision sencillez claridad de un artículo constitucional.

§.—I. *Una inteligencia.*—La primera que ofrece el testo de este artículo á mi entender es “que el concilio general carece de poder ejecutivo; como que es el congreso digamos de la república universal espiritual federada.” Empero los concilios generales han solido ejer-



cer no tan solo el poder legislativo y judicial como varias veces confiesa y formalmente establece el Sr. J. B. M. (art. segundo y cuarto resp. n. 66. y n. 75.) sino tambien el poder ejecutivo. Quien dudare de eso preguntelo á los hereges y cismáticos desde Arrio y Melecio hasta Wiclef Juan Hus y Gerónimo de Praga. Aun quando me hubiese propuesto yo escribir disertaciones nunca creeria necesaria una sobre este punto: por quanto la reunion de poderes en concilios lo mismo que en obispos no es punto que incomode al Sr. J. B. M.: facilmente conviene su merced en que *asi plugó á Jesucristo* (respuesta núm. 75 y 66.)

§. II.—*Otra inteligencia.*

"Que entre los poderes que el papa ejerce la gobernacion ó el poder gubernativo ó ejecutivo es uno: ó que prescindiendo de los demas que puedan ó deban competerle, este ejecutivo le compete en efecto." Esta y no otra es la consecuencia neta que en buena lógica se puede inferir de todo aquel sofisma que ocupa el número 52 de la respuesta: llevénlo por cuantas clases de lógica hay en la república. Si tal fuese pues y no otro el sentido del artículo tercero de que vamos tratando, se podria preguntar con Seneca *quis unquam negavit?* Sobre esta inteligencia *asi prout jacet* no puede haber contestacion. Pero no es este sentido el intentado por el Sr. J. B. M. sino el exclusivo como si dijese.

§. III.—*Otra inteligencia del artículo.*

El papa no ejerce constitucionalmente poder ninguno legislativo en la Iglesia: no le toca ni puede dirimir las cuestiones de fe ó de costumbres que se susciten en la Iglesia: porque eso seria poder legislar sobre lo que se debe creer ú obrar. Aunque se empeñe una cuestion sobre fe, sobre moral ó disciplina general, no toca en ninguna manera al papa dirimirla ó decidirla; sino que precisamente se ha de reunir el concilio general; ó si esto se dificulta y la decision urge; toca esta privativamente al concilio provincial (resp. núm. 78 y núm. 56.) pero al papa de ninguna manera toca *nequaquam aunca* como que no es mas que mero poder ejecutivo. Si el concilio provincial no consigue con su decision terminar la disputa; no resta otro remedio que el concilio general: *es necesario convocar el concilio general:* y esto aunque sea *dificil costosa dilatada su reunion:* aunque *mientras que se verifica pueda edelantar mucho cualquiera doctrina falsa que despues seria muy trabajoso desaraigar aunque tal vez se originem cismas aunque de consiguiente no solo con la tardanza padezca mucho el dogma sino la tranquilidad espiritual de los pueblos y aun la temporal de naciones enteras.... es necesario convocar el concilio general* (respuesta núm. 79.) El papa bien podrá tomar sus providencias meramente gubernativas ó ejecutivas; pero dirimir la controversia, decidir, declarar, definir, resolver lo que se debe creer ú obrar, no le toca en manera alguna al papa; esa es cosa legislativa: *es necesario con-*